

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1. 39.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 315.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido la Real orden que sigue.

«Ministerio de la Gobernacion de la Península.—S. M. se ha servido mandar que no obstante lo dispuesto en el art. 57 del reglamento de 6 de Enero, forme V. S. y circule á los Alcaldes de esa provincia un modelo, basado en el espíritu y letra de la ley municipal, para que, arreglándose á el, estienda en este año las cuentas de los caudales de los pueblos, debiendo V. S. llevar por esta vez el registro de que trata el art. 60 del mismo reglamento, de un modo análogo al modelo de que queda hecho mérito, y del que, á la mayor brevedad, remitirá V. S. un ejemplar á este Ministerio.—Así mismo ha tenido á bien mandar S. M. que se observen los plazos señalados en los artículos 57, 58 y 59 del referido reglamento para la presentacion, examen y aprobacion de cuentas, entendiéndose el plazo del mes de Enero, que en los mismos se señala, prorogado al mes de Abril, el de 15 de Febrero al 15 de Mayo, el de 15 de Marzo al 15 de Junio, y el de 1.º de Julio al 1.º de Octubre.—De Real orden lo

digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1844.—Peñallorida.—Sr. Gefe político de Córdoba.»

Para el mas esacto cumplimiento de esta soberana resolucion, tendrán VV. muy presentes los artículos 105, 106 y 107 de la ley municipal de 14 de Julio de 1840, y el 57, 58 y 59 del reglamento de 6 de Enero último, con la variacion, en cuanto á las épocas, hecha por dicha Real orden. Ademas he creido conveniente prevenirles, que al estender las cuentas de los fondos municipales, que comprenderán los 15 meses desde 1.º de Enero de 1843 hasta 31 de Marzo de el año corriente, sujeten á los Alcaldes que han cesado, y lo mismo á los depositarios de aquellos fondos que hasta entonces hayan sido, al modelo que he ordenado, y que á continuacion se inserta, á fin de que en todas las cuentas haya la uniformidad que S. M. desea, y el registro que con arreglo al art. 60 del reglamento debo abrir en este Gobierno político corresponda cumplidamente á su objeto. Para llevar á cabo esta particular prevencion, y hacer responsable á quien corresponda, dispondrán VV., que tanto á los Alcaldes que han salido, como á los depositarios, se les haga entender por medio del secretario del Ayuntamiento ó de Escribano que dé fé.

Los términos señalados en la Real ór-

den preinserta, y lo dispuesto por mí para su ejecución en la parte que á VV. incumbe, se estienden igualmente á las cuentas de las casas de expósitos que hayan recibido cantidades pagadas por los fondos de propios ó cesijidos vecinalmente; de los gastos para socorrer á los presos pobres y asalariados, como dependientes de las cárceles de los partidos judiciales, y de cualesquiera otros establecimientos que tengan consignaciones sobre el presupuesto municipal, para que se cumpla lo prescrito en el art. 108 de la ley, corroborado por el 61 del reglamento.

Siendo nuevo todo y urgente, porque

los términos son precisos y fatales, hay necesidad de meditacion y actividad; pero del celo de VV., de su laboriosidad, y del interes por hacer practicable la nueva ley, y que sus resultados correspondan á las altas miras de S. M. y de su Gobierno, espero que no dejarán desairadas sus disposiciones, y que me ofrecerán ocasiones, siempre gratas para mí, de tributarles elogios en lugar de hacerles recuerdos ó reconvenciones. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 30 de Abril de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

MODELO NUMERO 21.

PROVINCIA DE CORDOBA.

(PUEBLO)

Año de 1843 y primer trimestre de 1844.

CUENTAS.

Cuenta documentada que el alcalde que fué de esta villa rinde y presenta al ayuntamiento, en conformidad á lo prevenido en la ley de 14 de Julio de 1840 en su artículo 105, de los fondos municipales de ella recaudados y distribuidos en los 15 meses contados desde 1.º de Enero de 1843 hasta fin de Marzo de el de la fecha.

CARGO DE MARAVEDISES.

Rs. mrs. vn.

Ingresos ordinarios.

Núm. 1.º

Productos de los propios, arbitrios y derechos de toda especie.

Primeramente me hago cargo de 30,000 rs., que como consta del certificado del ayuntamiento, que acompaño con el número 1.º, corresponden á este pueblo por los conceptos espresados al margen; á saber.

Por rentas de fincas arrendadas, segun el certificado letra A.	16,000	} 30,000.
Por réditos de censos, id. letra B.	6,000	
Por arbitrios, id. letra C.	4,000	
Por el pontazgo, id. letra D.	4,000	

Núm. 2.º

Multas.

Id. 200 rs. procedentes de la parte de multas que han correspondido á el ayuntamiento, segun relacion certificada núm. 2.º

200.

Núm. 3.º

Se indicará el ingreso.

Id. &c.

100.

Ingresos extraordinarios.

Núm.

El número será correlativo.

Repartimientos vecinales.

Id. 9,000, que como aparece del certificado núm. se han repartido vecinalmente al pueblo para los objetos; á saber.	
Deficit de gastos municipales, letra A.	3,000
Expósitos, letra B.	2,000
Presos pobres, letra C.	2,000
Tal, letra D.	2,000
9,000.	

Núm.

Se indicará el ingreso.

Id. &c. núm. 1,700.

Total Cargo. 41,000.

DATA DE MARAVEDISES.

Gastos obligatorios.

Núm. 1.º

Obras de de conservacion de las fincas &c.

Primeramente me dato de 3,000 rs. invertidos en obras de conservacion de las fincas que posee el caudal de propios de este pueblo, y sus comprobantes se contienen con distincion en el legajo que acompaño con el núm. 1.º, y están comprendidas en el presupuesto, cuya copia autorizada vá por cabeza de esta cuenta; á saber.

Reparacion del pozo del cortijo del Pardillo,	
letra A.	1,000
Id. de las casas, letra B.	1,000
Id. de la fuente, letra C.	1,000
3,000.	

Núm. 2.º

Gastos de oficina y pago de suéldos.

Id. 28,000 rs. pagados por gastos de oficina, suéldos y consignaciones de empleados y dependientes, comprendidos en el presupuesto, segun el legajo núm. 2.º, y su por menor es el siguiente.

Gastos de oficina, letra A.	4,000
Sueldo del Secretario, oficiales y escribientes, letra B.	22,000
Salarios de los alguaciles, portero, guardas &c. letra C.	2,000
28,000.	

Núm. 3.º

Se indicará el gasto.

Id. 60 rs. núm. 3.º. 60.

Gastos voluntarios.

Núm.

El número será correlativo.

Gastos de la jura.

Id. 2,000 rs. invertidos en los festejos públicos acordados por el ayuntamiento para solemnizar la jura y proclamación de S. M. nuestra augusta REINA DOÑA ISABEL 2.^a, según el documento núm.

2,000.

Total Data.

33,060.

RESUMEN.

Total Cargo.

41,000.

Id. Data.

33,060.

Ecsistencia (ó suplemento).

7,940.

El cargo general importa cuarenta y un mil rs.; y siendo la data treinta y tres mil se-senta; resultan de ecsistencia siete mil novecientos cuarenta rs., salvo error ú omision.

Fecha.

Firma del Alcalde saliente.

ADVERTENCIAS.

1.^a Si hubiese productos de granos, semillas, caldos ú otras especies, se les dará lugar en la cuenta, tanto en el cargo como en la data, con los epígrafes de *Cargo de granos, de aceite &c. Data de granos, de aceite &c.* y se traerán las cantidades totales al resumen para demostrar á un golpe de vista la *ecsistencia ó suplemento* respectivos.

2.^a En los certificados comprobantes del cargo harán los Secretarios que los espidan la oportuna y mas individual espresion de su procedencia.

3.^a En beneficio de la brevedad, y debiendo dar los depositarios sus cuentas arregladas al modelo, estas mismas servirán para los alcaldes salientes, haciendolas suyas con esta palabra *Conferme*, y firmandolas para que él sea el responsable.

4.^a Asi en el cargo como en la data deben figurar los débitos en favor de los fondos municipales, constando las partidas, la procedencia y las personas deudoras, con individualidad, en relaciones diversas, la una para el cargo y la otra para la data, dándoles lugar en el último número.

5.^a Asi en el cargo como en la data se colocarán las respectivas partidas, en cuanto sea posible, por el orden con que la ley las designa en el título de los presupuestos,

y procurando la mayor division y claridad.

6.^a Se procurará en cuanto sea dable no confundir, y sí poner separadamente, las partidas de cargo y data referentes á los presupuestos de 1843 y 44, á fin de que puedan distinguirse los productos y gastos de este año por la relacion que han de tener con las cuentas de los 9 meses restantes.

7.^a En las cuentas de los 15 meses, de modo alguno se comprenderán partidas de cargo y data que correspondan á los años anteriores desde el de 1842 inclusive; pero de lo cobrado y pagado se formarán tantos cuantos sean los años á que las partidas correspondan: y en este caso, en pliego separado, se estenderá un *resumen general* para demostrar la responsabilidad que pueda tener el que las rinda.

8.^a Las cuentas de los establecimientos que por separado se den, conforme á lo mandado en el art. 108 de la ley, se arreglarán exactamente á este modelo.

9.^a Por cabeza de las cuentas se pondrá certificado literal de los presupuestos de 1843 y 44, y de cualquiera adicional aprobado para uno ú otro año. Si se diesen cuentas del de 842 y anteriores, en ellas se pondrán tambien certificados de las partidas que comprendan con referencia á los respectivos presupuestos.

Imprenta de Garcia.